

CONSEJO ADMINISTRATIVO

REUNIÓN N°15-18

CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2018

ACUERDOS

COMISIÓN DE OBRAS

1. Se **APROBÓ** Prórroga de treinta (30) días calendario, a partir del 2 de octubre de 2018 hasta el miércoles 31 de octubre de 2018, sobre la Orden de Compra N°.DSA-2072-17, para el “SUMINISTRO, TRANSPORTE, PUESTA EN SITIO E INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y PUESTA A TIERRA DE UN TRANSFORMADOR TRIFASICO TIPO PEDESTAL ESQUEMA 3, DE 225 KVA, ACOMETIDAS PRIMARIA Y SECUNDARIA SUBTERRANEAS EN EL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE DARIÉN”.
2. Se **APROBÓ** Prórroga de cien (100) días calendarios, desde el 19 de septiembre de 2018 hasta el 27 de diciembre de 2018, solicitada por la empresa CEDEÑO, CEDEÑO & ASOCIADOS y, Orden de Cambio N°.1 a la Orden de Compra DSA N°1873-2016, por adición y disminución, la cual no aumenta el valor del contrato “Remodelación del Edificio de la Biblioteca F-2 de la Facultad de Medicina” (Material y Mano de Obra).
3. Se **APROBÓ** el Proyecto “SUMINISTRO DE MATERIALES, TRANSPORTE Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE GAS GLP Y OXIGENO INDUSTRIAL DEL TALLER DE ORFEBRERIA DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES”.
4. Se **APROBÓ** el Proyecto licitación por mejor valor para “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO REGIONAL DE SAN MIGUELITO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ”.

CORRESPONDENCIA

5. Se **APROBÓ** Convenio Marco de Cooperación Académica y Asistencia Técnica entre la Universidad de Panamá y la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural.
6. Se **APROBÓ** Acuerdo Específico de Cooperación – Programa de Consultoría “Instituto Internacional de Integración del CAB – IICAB” entre la Universidad de Panamá y la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural.
7. Se **APROBÓ** la Resolución N°18-18 SGP, que modifica la parte resolutive, punto N°1, de la Resolución N°11-18 SGP, aprobada en Reunión N.º13-18, del Consejo Administrativo, celebrada el 22 de agosto del 2018, que hace referencia al salario base de los Profesores No Regulares que ocupan el cargo de Decano y Director de Centro Regional.

Resolución N°18-18SGP

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá,
en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el consejo Administrativo en su Reunión N°13-18, celebrada el 22 de agosto de 2018, aprobó la Resolución N°11-18SGP, mediante la cual se resuelve aprobar el ajuste de salario a los Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores de

Centros Regionales Universitarios, bajo los parámetros y criterios que en ella se describen.

2. Que, en la parte resolutive, punto N°1 de la Resolución antes mencionada, se hace referencia al salario base de los Profesores **No Regulares** que ocupan el cargo de Decano y Director de Centro Regional.
3. Que, en relación al aspecto mencionado, se hace necesario corregir la categoría de Profesor a la cual se hará equivalente el salario base.
4. Que, en tal sentido, el párrafo que a continuación se transcribe:

“En el caso de los profesores **no regulares** que ocupen el cargo de Decano o Director de Centro Regional, el salario base será el equivalente al de Profesor Auxiliar”

Quedará así:

“En el caso de los profesores **no regulares** que ocupen el cargo de Decano o Director de Centro Regional, el salario base será el equivalente al de Profesor Titular I”

Que, por lo tanto se,

RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución N°11-18 SGP del Consejo Administrativo, aprobada en su Reunión N°13-18 del 22 de agosto de 2018, únicamente en lo siguiente:

En lugar de

“En el caso de los profesores **no regulares** que ocupen el cargo de Decano o Director de Centro Regional, el salario base será el equivalente al de Profesor Auxiliar”

Quedará así:

“En el caso de los profesores **no regulares** que ocupen el cargo de Decano o Director de Centro Regional, el salario base será el equivalente al de Profesor Titular I”.

Notifíquese y cúmplase

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 103 de la Constitución Política de la República de Panamá; 3 y 9 de la Ley N° 24, de 14 de julio de 2005 y 5, 29 y 31 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

8. Con relación a las **cuentas por cobrar que se generan en concepto de salarios pagados de más y que no les corresponden a los colaboradores, se APRUEBA** lo siguiente:
 1. Los jefes de Unidades Administrativas o Académicas tienen la responsabilidad de informar de forma inmediata, a la autoridad correspondiente la suspensión y/o ajustar el pago a lo que corresponda.
 2. En el caso que a un Docente o Administrativo se le realice pago de salario adicional que no le corresponde, este deberá devolver los montos netos que recibió más los descuentos personales que le fueron cancelados en concepto de pagos a las casas comerciales, SIACAP y pensiones, entre otros.
 3. El Docente o Administrativo no devolverá los montos que le fueron retenidos o deducidos en concepto de Impuesto Sobre la Renta, Seguro Social o Seguro

Educativo. La Universidad de Panamá debe adoptar las medidas pertinentes para recuperar tales montos en las entidades públicas que correspondan y debe coordinar y realizar los ajustes contables que se requieran a fin de acreditar estas sumas que fueron desembolsadas en exceso.

Esto obliga, a poner en práctica recomendaciones tendientes a fortalecer el control interno.

9. Se **APROBÓ** la Resolución N°19-18 SGP que establece los criterios para determinar el salario de Profesores y Administrativos para el pago de Bonificación y Prima de Antigüedad.

Resolución N°19-18 SGP

El Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá,
en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el servidor público universitario comprendido por sus profesores y servidores públicos administrativos han sido beneficiados de bonificación por antigüedad y por prima de antigüedad que están contenidas en el artículo 182-B del Estatuto de la Universidad de Panamá; aprobado por el Consejo General Universitario en sus Reuniones Extraordinarias N°7-16 del 23 de junio de 2016 y N° 8-16 del 4 de agosto de 2016 y publicado en Gaceta Oficial N°28097 de 17 de agosto de 2016; en el punto N°3 del Acta de Acuerdos del Consejo General Universitario en su Reunión N°7-16 celebrada el día 16 de junio de 2016, publicada en Gaceta Oficial N°28081-A de 25 de julio de 2016 y en su punto N°2 del Acta de Acuerdos del Consejo General Universitario en su Reunión N°3-18, celebrada el 12 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N°28625 de 03 de octubre de 2018.
2. Que, a fin de realizar el pago de los beneficios antes mencionados al servidor público universitario se requiere determinar los aspectos que comprenden el salario que estos perciben, para así determinar el cálculo de las cuantías que deben recibir por estos beneficios.
3. Que, siendo así, lo que procede es determinar el contenido del salario de los profesores y de los servidores públicos administrativos para efecto de la aplicación precisa de las sumas o cuantías que deben recibir por estos beneficios.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR que el salario de los profesores de la Universidad de Panamá está constituido por: salario base por categoría del profesor, sobresueldo por jefatura (altas autoridades), sobresueldo por jefatura (otras autoridades), antigüedad de las categorías; bienales dados al docente, clases de verano, clases de postgrado y gastos de representación (permanente).

SEGUNDO: DETERMINAR que el salario de los servidores públicos administrativos está constituido por: salario base del cargo, ajustes salarial por funciones adicionales, aumento salarial de etapas por antigüedad y gastos de representación (permanente).

TERCERO: Las demás percepciones y pagos no comprometidos en los puntos anteriores, no se considerarán como salario para efectos del pago de los beneficios de

bonificación por antigüedad y prima de antigüedad, sin perjuicio del derecho a percibir las en otro concepto cuando fuere procedente.

CUARTO: Lo dispuesto en esta resolución será aplicable según sea el caso tanto al personal académico como al administrativo, así como a las autoridades de la Universidad de Panamá.

Notifíquese y cúmplase

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 103 de la Constitución Política de la República de Panamá; Estatuto de la Universidad de Panamá, Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá y acuerdos del Consejo General Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo.

10. Se **APROBARON las cláusulas segunda:** (entrega de mercancía) **y sexta** (pago), de los Contratos de Acuerdos de Consignación que celebra la Librería Universitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: ENTREGA DE MERCANCÍA

Cuando EL (LA) consignador (A) entregue la mercancía objeto del presente contrato, debe entregar los siguientes documentos:

Persona Natural: Nota que especifique la entrega de la mercancía con el precio de costo, copia del ISBM del libro, copia de cédula del consignador y timbre fiscal.

Persona Jurídica: Copia de cédula del representante legal de la empresa, certificado del Registro Público actualizado de la empresa, aviso de operación, paz y salvo de Seguro Social, DGI y timbre fiscal.

LA UNIVERSIDAD adjunta: recibo de entrada de la mercancía descrita en la cláusula primera, resumen de ingreso de mercancía en donde conste el precio de venta del mismo, copia de Resolución de delegación de firma del señor Rector a favor del Director (a), cédula del Director (a).

La cantidad máxima que aceptará LA UNIVERSIDAD condicionalmente para la venta será de (30) ejemplares, si es de interés general; y de (100) ejemplares si es un texto obligatorio.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO

Para hacer efectivo el pago EL (LA) CONSIGNADOR (A) debe entregar:

Persona Natural: Gestión de cobros, factura numerada con número de Ruc y Dv.

Persona Jurídica: Gestión de cobros, factura fiscal.

LA UNIVERSIDAD preparará un informe de ventas que evidencie las cantidades vendidas, las existentes, las devoluciones y el monto a liquidar.

11. Se **ACORDÓ** que a los **docentes que dictan clases en la Extensión Universitaria Tortí**, adscrita al Centro Regional Universitario de Panamá Este, **que laboran de manera continua los días sábados, en horario vespertino y/o nocturno y los domingos en horario matutino, se les reconocerá un apoyo económico por la suma de B/.35.00 diarios**, debido a la necesidad de pernoctar en el lugar para poder cumplir con el horario matutino del día domingo.

LICENCIAS

12. Se **APROBÓ** la **licencia sin sueldo** del señor **Ángel A. Ortega R.**, con cédula de identidad personal No.8-826-1618, de la Facultad de Humanidades, del **1 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2019**, por asuntos personales.
13. Se **APROBÓ** la **tercera licencia sin sueldo (segunda prórroga)** de la señora **Carmen Forero de Ho**, con cédula de identidad personal No.8-417-424. de la Dirección General de Planificación Universitaria, del **17 de octubre del 2018 al 16 de octubre del 2019**, para prestar servicios con cargo de libre nombramiento y remoción en: una dependencia del estado “específicamente en el Ministerio de Educación (MEDUCA).
14. Se **APROBÓ** la **licencia sin sueldo** del señor **Adolfo Castillo**, con cédula de identidad personal No.8-199-830, de la Facultad de Medicina, del **18 de octubre del 2018 al 18 de enero del 2019**, por asuntos personales.
15. Se **APROBÓ** la **tercera licencia sin sueldo (segunda prórroga)** a la señora **Yesenia Del C. Arauz G.**, con cédula de identidad personal No.4-290-913, de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, del **31 de octubre del 2018 al 30 de octubre del 2019**, por asuntos personales.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETATRÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
11 de OCTUBRE de 2018 / Marixel